



N° 1218



Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 05 de Septiembre de 1994.-  
NUMERO DE REGISTRO: 1009  
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: I-3381/94.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 19: Agrégase al Artículo 89 de la Ordenanza Nº 671/88 el siguiente inciso:

25) - AUTOSERVICIOS INCORPORADOS A ESTACIONES DE SERVICIO:

Establecimiento minorista que podrá exponer distintos rubros debidamente identificados y agrupados en zonas perfectamente delimitadas, según el siguiente detalle:

Productos de fiambrería (el fiambre debe ser pre-cortado y envasado, no debiendo hacerse dicha tarea en el lugar);

Productos de almacén (exclusivamente envasados);

Artículos de librería;

Accesorios para el automotor;

Herramienta a mano para el automotor;

Perfumería y cosmética;

Kiosko (con las restricciones de Ley existente y adecuándose a las ordenanzas vigentes en la materia);

Servicio de depósito (con las restricciones de Ley existentes y adecuándose a las ordenanzas vigentes en la materia);

Exposición de cassettes, discos compactos, videocassettes (deben ser productos originales);

Superficie Mínima: 19,00 metros cuadrados.

Superficie Máxima: 30,00 metros cuadrados.

Ver incisos: a), b), d), f) y h).

Esta actividad tendrá prohibido la venta de rodados, electrodomésticos, artículos electrónicos, artículos del hogar y de cualquier tipo de bebidas alcohólicas como así también el expendio de éstas en el sector de cafetería. Solo en el caso de bares y/o cafeterías habilitadas en forma separada de la Estación de Servicio podrá remitirse el expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del local y siempre que se dé cumplimiento a la legislación Nacional, Provincial y Municipal sobre el tema.

ARTICULO 20: Para la habilitación de "Autoservicios incorporados a Estaciones de Servicio" deberá pertenecer ambos a un mismo complejo edilicio. La habilitación Municipal de "Autoservicios incorporados a Estaciones de Servicio" será independiente de la Estación de servicio y abonará las Tasas Municipales correspondientes a ella según lo establecido en las



# 1218



# Municipalidad de Villa Gesell

## Honorable Concejo Deliberante

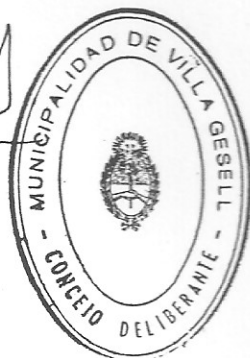
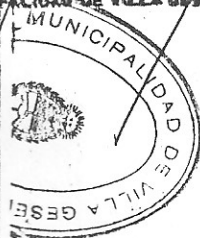
Ordenanzas Fiscal e Impositiva.-----


**ARTICULO 39:** El incumplimiento de la presente Ordenanza será penado con las multas que a continuación se detallan:

- a.- Por el expendio de bebidas alcohólicas en lugares no comprendidos en el último punto del Artículo 19 de la presente Ordenanza.....Clausura y 5.000 Multas (la clausura será levantada cuando se compruebe el retiro de todas las bebidas alcohólicas del local)
- b.- Las demás infracciones serán penadas según lo dispuesto por la Ordenanza Nº 639/88 y sus modificatorias.-----

**ARTICULO 40:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

  
**SUSANA MABEL RIVERA**  
 SECRETARIA DEL H. C. D.  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



  
**NESTOR AURELIO BARRENECHE**  
 PRESIDENTE DEL H. O. D.  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL